**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 03 de marzo del 2014, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 8576/LXXIII**, presentado por el C. Lic. Carlos Alberto Soto Zertuche, el cual contiene **iniciativa de reforma a los artículos 6, 7, 8, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 32 y se adiciona la fracción XI del artículo 19 y 19 Bis de la Ley de Arancel de Abogados.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la Iniciativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Expone el promovente, que el sistema legal mexicano día tras día ha sido evolutivo y cambiante y también se tiene que sujetar todas y cada una de las normativas a los cambios sociales y económicos del País, esto sin pasar por alto que se debe atender todas las corrientes sociales y económicas del País, esto sin pasar por alto que se debe atender todas las corrientes sociales y a los gobernados, sin importar el número de estos, sean o no minorías.

Añade también, que la profesión de los abogados debe de ser asequible en todas las áreas y desde todos los frentes, sirviendo como caso concreto y referencia la homologación de los salaros de forma proporcional y equitativa de los Defensores Públicos adscritos a la Dirección de Defensoría Pública con los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, así como diversos puestos de empleados del Poder Judicial del Estado.

Menciona el promovente, que la necesidad de adecuar la realidad imperante en nuestra sociedad, el pago o retribución legal por el trabajo de los Abogados, es de gran trascendencia social porque además de permitir a los Abogados cobrar lo justo de acuerdo a sus capacidades, para satisfacer sus necesidades de subsistencia de sus familias, regulara el intercambio de intereses y actitudes entre os Abogados y sus Clientes, sobre bases más satisfactorias para ambas partes, desapareciendo situaciones de cobros injustos y favoreciendo las sanas relaciones entre los mismos, eliminando así las figuras socialmente conocidas de corrupción profesional y los coyotes.

Concluye adicionando, que un arancel actualizado fortalecerá la certeza jurídica que debe de existir entre los profesionales del derecho y sus clientes, misma que actualmente se encuentra muy desgastada derivado de los cobros de los honorarios de los primeros además de representar una dignificación para la profesión del Abogado.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al entrar al análisis del presente asunto, visualizamos que la intención del promovente radica en actualizar el pago de honorarios a los abogados, ya que considera que de esta manera se fortalecerá la certeza jurídica que debe existir entre los profesionales del derecho y sus clientes.

En ese sentido consideramos que el abogado tiene derecho a una compensación económica digna y adecuada por los servicios prestados, así como al reintegro de los gastos que se le hayan causado. En consecuencia advertimos que la cuantía de los honorarios puede ser libremente convenida entre el cliente y el abogado, y a falta de pacto expreso en contrario para la fijación de los honorarios, se podrán tomar en cuenta, como referencia, los usos y costumbres.

Por otra parte creemos que la argumentación presentada por el promovente debería encontrarse sustentada en un estudio generalizado y exhaustivo, mediante el cual se analizaran estadísticas e información relevante de los actores involucrados, como por ejemplo el Colegio de Abogados de Nuevo León, toda vez que sus explicaciones versan únicamente en que la actualización de dicho arancel se debe realizar, porque la ley en comento tiene aproximadamente más de veinticinco años sin actualizarse de fondo y para otorgar certeza jurídica entre los profesionales del derecho y sus clientes.

Por lo tanto no consideramos pertinente que se realicen modificaciones para aumentar o modificar las cuotas, sin una justificación previa que sustente sus dichos, toda vez que se debe demostrar que su implementación acarreará beneficios a todas las partes involucradas.

Así mismo determinamos que aunado a lo esgrimido con anterioridad, resulta necesario realizar un análisis financiero y económico que sustente de manera concreta que los aumentos a las cuotas presentados en la iniciativa en cuestión, se ajustan a la realidad arancelaria de los abogados en nuestro país.

Cambiando el orden de ideas, vislumbramos que el promovente busca modificar una gran cantidad de artículos de la Ley en mención, por lo que establecemos que dicha situación podría causar una desarmonización del cuerpo general de la Ley, generando controversias dentro de la misma.

Finalmente agregamos que las modificaciones planteadas por el promovente deben de encontrarse debidamente fundamentadas, toda vez que dichos cambios podrían causarían afectaciones a los individuos involucrados, razón por la cual creemos necesaria la presentación de elementos suficientes que justifiquen que su aplicación resultaría benéfica.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente dictamen, no ha lugar la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Arancel de Abogados para el Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León,**

**Comisión de Legislación**

**DIP. PRESIDENTE:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. VICEPRESIDENTE:**  OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR | **DIP. SECRETARIO:**  ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ |
|  |  |
| **DIP. VOCAL:**  MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **DIP. VOCAL:**  ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA | EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
|  |  |
| EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ  **DIP. VOCAL:**  SERGIO ARELLANO BALDERAS | SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  **DIP. VOCAL:**  JORGE ALÁN BLANCO DURÁN |